

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0309

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*.

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0309**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2022**

*Trabajo”; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo *ibídem* se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

**Que,** La Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0091 de fecha 05 de mayo de 2021 emitida por la ex Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -SETEC (actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo), resolvió “Reconocer a SAROQUIS S.A., con RUC 1793054870001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC) [...]”

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

**Que,** con Resolución No. MDT-2021-0442 de 13 de diciembre de 2021, en su artículo 1 resolvió: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo. Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes [...]”.

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”[...]”.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0309**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2022**

**Que,** el artículo 11 de la Resolución Ibídem establece : *“Tipos de auditoría técnicas. - Serán de dos tipos: a). Auditorías técnicas de seguimiento: Este tipo de auditoría se realizará menos una vez dentro del período de vigencia de la calificación o reconocimiento, de acuerdo con el cronograma establecido por la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo o quien hiciera sus veces. b). Auditorías técnicas especiales: Este tipo de auditoría se efectuará en los siguientes casos: 1. Por denuncia escrita con firma de responsabilidad y sus respectivos sustentos, cuando se haya aportado indicios que permitan presumir la configuración del incumplimiento de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación, Norma Técnica de Reconocimiento a Organismos Evaluadores de la Conformidad y en general de las demás normas, reglamentos, procedimientos e instructivos establecidos en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.[...]”.*

**Que,** el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Ibídem establece : *“[...] En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso [...].”*

**Que,** el numeral 1 del artículo 37 de la Resolución No. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 establece: *“Los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten facilidades para la ejecución de la auditoría técnica, serán sancionados de conformidad a lo siguiente: 1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de cuarenta y cinco (45) días. Dentro de este periodo se deberá ejecutar la respectiva auditoría técnica. Para su efecto, el respectivo proceso deberá iniciar, en un término de por lo menos 5 días antes de finalizada dicha sanción. La sanción implica que no puede iniciar procesos de capacitación o certificación”. 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten las facilidades para la ejecución de la auditoría técnica dentro del plazo establecido en el número anterior, en cuyo caso la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año”.* (Lo subrayado me pertenece).

**Que,** con Oficio Nro. MDT-SCP-2022-0463-O de fecha 10 de mayo de 2022 emitido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió *“1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la Conformidad SAROQUIS S.A., con RUC 1793054870001, por el plazo de cuarenta y*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0309**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2022**

*cinco (45) días al amparo de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. 2. En el periodo referido, el OEC SAROQUIS S.A., deberá ejecutar la respectiva auditoría técnica. Para su efecto, el respectivo proceso deberá iniciar, en un término de por lo menos 5 días antes de finalizada dicha sanción. La sanción implica que no puede iniciar procesos de certificación. Cabe mencionar que es responsabilidad del OEC mantener la documentación necesaria que evidencie la ejecución de dichos procesos de certificación, caso contrario se recomendará el retiro de dichas certificaciones.”*

**Que,** través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2022-0131-M, del 01 de julio de 2022, la Dirección de Competencias y Certificación recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la cancelación del reconocimiento otorgado al OEC SAROQUIS S.A., por el plazo de 1 (un) años, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Cancelar** por el plazo de un (1) año al OEC SAROQUIS S.A., con Ruc No. 1793054870001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0309**

**Quito, D.M., 08 de julio de 2022**

certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

**Tercera.** – Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Acreditación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señor Licenciado  
Dario Sebastian Zuquilanda Peralvo  
**Director de Competencias y Certificación.**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Ingeniera  
Mirtha Bibiana Rojas Penafiel  
**Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2**

BR/dz/ac